



OPINIÓN PARTICULAR DEL BLOQUE  
DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN:

01184/INFOEM/IP/RR/2016

01185/INFOEM/IP/RR/2016

01186/INFOEM/IP/RR/2016

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN  
RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA  
NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISÉIS, DE LA VOTACIÓN EN BLOQUE DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN  
01184/INFOEM/IP/RR/2016, 01185/INFOEM/IP/RR/2016 Y 01186/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracciones III y IV, y 30, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Eva Abaid Yapur emite **OPINIÓN PARTICULAR** respecto de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión 01184/INFOEM/IP/RR/2016, 01185/INFOEM/IP/RR/2016 y 01186/INFOEM/IP/RR/2016, votadas y aprobadas en bloque por el Pleno de este Instituto ante los proyectos presentados por los Comisionados Javier Martínez Cruz, Zulema Martínez Sánchez y Josefina Román Vergara, respectivamente, que es del tenor siguiente:

Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia de la presente opinión, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** en la parte que nos interesa:

- 1) "... copia del correspondiente Dictamen de Riesgo, y la Verificación de Normatividad...", del Colegio La Salle, Plantel Arboledas perteneciente a Operadora de Colegios La Salle S.C;
- 2) "Copia certificada por ambos lados de la Licencia Estatal de Uso de Suelo Número DGDU-LUS-581-2010, emitida por el Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, signada



OPINIÓN PARTICULAR DEL BLOQUE  
DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN:

01184/INFOEM/IP/RR/2016  
01185/INFOEM/IP/RR/2016  
01186/INFOEM/IP/RR/2016

por el Arq. Alejandro Rasgado Delgado, Director General de Desarrollo Urbano, de fecha 01 de octubre de 2010, En el cual se otorga el uso de suelo al Colegio La Salle, en Retorno de Perdiz No. 70, Manzana 12, en el Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque"; y

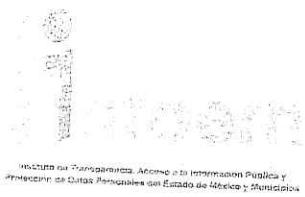
- 3) "Se me indique por escrito en original o copia certificada, del tipo de uso de suelo correspondiente y número oficial de los mismos, de los lotes Nos. 60, 63, 64 y 65, manzana 12, de la calle de Retorno de Perdiz, en el Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Atizapán de Zaragoza, Estado de México".

Como respuesta a las solicitudes de información **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que se encontraba impedido para proporcionar la información solicitada, en virtud que está relacionada con un Juicio Contencioso pendiente de resolver, en el que no se ha emitido sentencia que haya causado ejecutoria; razón por la que dicha información se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con el Acuerdo de clasificación de información reservada CIR/03/03/V/17/03/2016 del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis. En su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó copia del referido Acuerdo.

No obstante lo anterior, **EL RECURRENTE** impugnó la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a través de recurso de revisión, en conocimiento de este Instituto, mediante el cual señaló como acto impugnado el Acuerdo CIR/03/03/V/17/03/2016 del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, y argumentó como razones o motivos de inconformidad que dicho acuerdo carece de la debida fundamentación y motivación, transgrediendo las garantías individuales consagradas en el artículo 6º Apartado A fracciones I, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Ya que resulta inverosímil, que los documentos públicos solicitados, como lo son: Licencias de Funcionamiento; Vistos Buenos; Dictámenes de Riesgo; Licencias Estatales de Uso de Suelo; y Tipos de Uso de Suelo, expedidos en años anteriores por el propio

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 1 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepet, Estado de México



*Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, ahora resulten información clasificada como reservada, pretextando que su divulgación pueda afectar un supuesto proceso jurídico contencioso, instaurado en contra de Operadora de Colegios La Salle, S.C. Es decir, es absurdo que el conocimiento por un tercero ajeno al supuesto juicio, de un documento público expedido por una Autoridad Municipal en años anteriores, pueda influir en un proceso jurídico del cual no se tiene conocimiento del mismo, ni tiene personalidad jurídica, ni vos ni voto", en el donde nadie ajeno al juicio puede influir en el sentido de la sentencia, como equivocadamente lo pretende actualizar EL SUJETO OBLIGADO a través del Comité de Transparencia y Acceso a la Información.*

Al respecto, las Ponencias resolutorias analizaron el contenido de los expedientes electrónicos y sometieron al Pleno de este instituto, los proyectos de resolución en los que analizó la negativa del **SUJETO OBLIGADO** para entregar la información solicitada al **RECURRENTE**, en razón de la existencia del Juicio Contencioso número 597/2012, en conocimiento de la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, actualizándose el supuesto de información que se considera reservada y, por tanto, fue susceptible de clasificarse como tal, hipótesis prevista en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016, aplicable al momento de emitirse el Acuerdo CIR/03/03/V/17/03/2016, proyectos que en estudio y sentido compartía la suscrita.

Sin embargo, como fue expuesto durante la Sesión Décimo Novena del Pleno de este Órgano Garante, las Ponencias resolutorias determinaron cambiar el estudio y sentido de las Resoluciones, en virtud de que previo al sometimiento a votación ante el Pleno de este Organismo Público Autónomo, compareció **EL RECURRENTE** el día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, de manera voluntaria ante las instalaciones de este Instituto, para aportar



OPINIÓN PARTICULAR DEL BLOQUE  
DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN:

01184/INFOEM/IP/RR/2016

01185/INFOEM/IP/RR/2016

01186/INFOEM/IP/RR/2016

pruebas adicionales que no eran de conocimiento de las Ponencias resolutorias, además de realizar manifestaciones extraordinarias, levantándose durante el desarrollo de la diligencia dos Actas en las que se plasmó anteriormente mencionado, a efecto de mejor proveer, admitiendo las pruebas que fueron exhibidas en copia simple por **EL RECURRENTE**; lo anterior, dentro de los recursos de revisión votados en bloque números 01185/INFOEM/IP/RR/2016 y 01186/INFOEM/IP/RR/2016, lo que condujo a la determinación de cambiar los sentidos de las tres resoluciones señaladas al rubro, a efecto de **revocar** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega de la información solicitada; nuevo estudio y sentido que comparte la suscrita.

No obstante lo anterior, es de **OPINIÓN PARTICULAR** de la que suscribe, aclarar que el apoyo al nuevo sentido de los proyectos presentados al Pleno, aún y cuando **EL SUJETO OBLIGADO**, exhibió el Acuerdo de clasificación CIR/03/03/V/17/03/2016 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, obedece **única y excepcionalmente** a las nuevas probanzas y manifestaciones exhibidas por **EL RECURRENTE**, durante la diligencia para mejor proveer de este Instituto, que se hizo referencia; es así que, le otorgan a dichos recursos cierta particularidad y especificidad, que motivó el cambio de sentido ante los nuevos razonamientos y análisis efectuados; lo anterior, en razón de que al resolver los recursos de revisión 01182/INFOEM/IP/RR/2016 y 01183/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por el mismo **RECURRENTE** por actos del mismo **SUJETO OBLIGADO**, y ante circunstancias similares debido a la existencia de un Acuerdo de clasificación de reserva de la información, los cuales se resolvieron en el sentido de **CONFIRMAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que, evidentemente, no se trata de una contraposición de posturas ante mismas circunstancias, sino que ante nuevos y distintos elementos de convicción, se optó por apoyar

una conclusión basada en circunstancias que difieren entre sí; sin obviar precisar que la que suscribe comparte el argumento de que siempre que algún documento público fuese requerido por algún particular, y éstos sean parte de un proceso o procedimiento judicial o administrativo, que no haya causado estado, debe emitirse el Acuerdo de Clasificación de la Información como Reservada en donde conste la prueba de daño, contemplada en la fracción XXXIII del artículo 3 de la Ley de la Materia en vigor.

EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA  
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular de las resoluciones de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 01184/INFOEM/IP/RR/2016, 01185/INFOEM/IP/RR/2016 y 01186/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/JMAV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepec, Estado de México